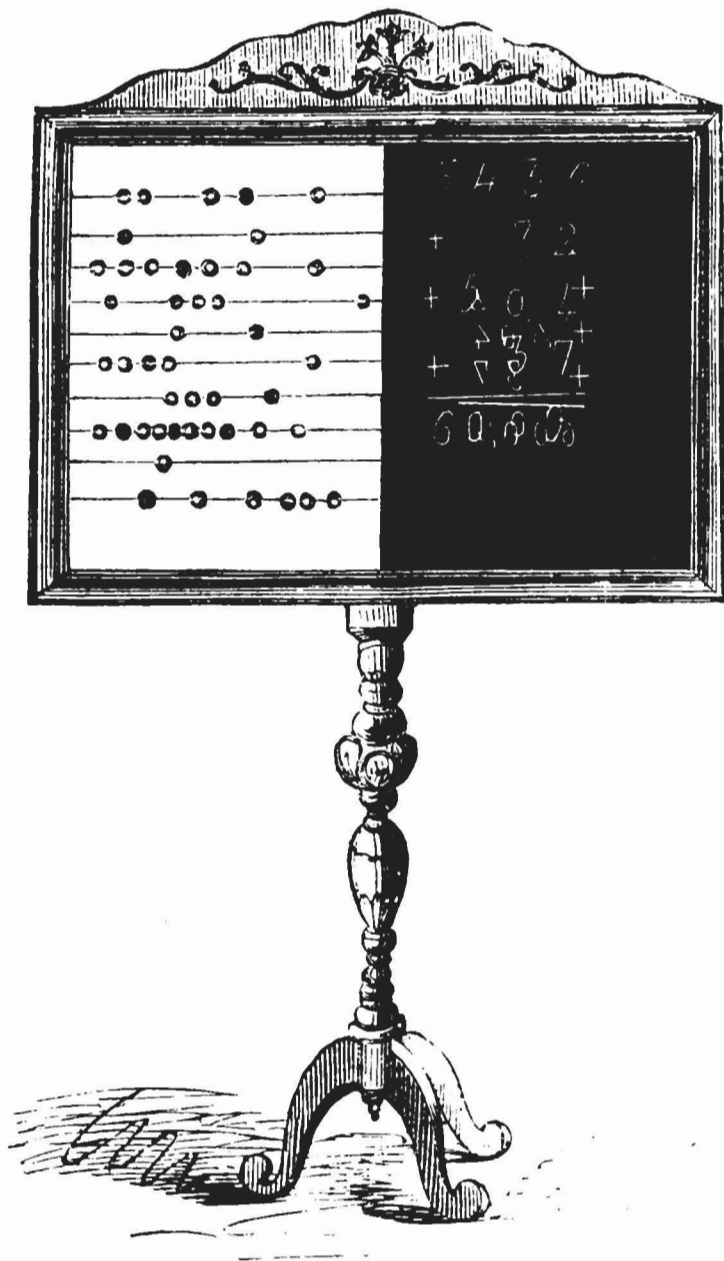


**LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA,
EN 1852. ESCRITOS CRUZADOS ENTRE LA COMISION
PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Y EL AYUNTAMIENTO, SOBRE CREACION DE ESCUELAS**



LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, EN 1852. ESCRITOS CRUZADOS ENTRE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA Y EL AYUNTAMIENTO, SOBRE CREACION DE ESCUELAS

Fernando VICENTE JARA

El proyecto de Someruelos, convertido en plan de instrucción primaria por ley de 21 de julio de 1838¹, y desarrollado posteriormente por varios reglamentos, decretos y reales órdenes, se convertía en un amplio marco legal que, nutrido de los principios educativos del liberalismo moderado, nos permite entrar en una etapa de la historia educativa murciana que se va a caracterizar por una progresiva aunque lenta evolución de la enseñanza primaria, debiendo esperar hasta finales de 1846 para que las disposiciones emitidas desde el poder central hicieran que el Ayuntamiento de Murcia comenzara a plantearse, aunque de forma poco decidida, la apertura de escuelas públicas.

Con el nuevo plan, que, a pesar de ser aprobado con carácter de provisionalidad, estaría vigente hasta la Ley Moyano (1857), recogiendo ésta gran parte de sus principios, la enseñanza primaria, que podía ser pública y privada, quedaba

dividida en elemental y superior. La elemental comprendía las enseñanzas de religión y moral, lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y gramática castellana. La superior comprendía, además de los contenidos anteriores, mayores nociones de aritmética, geometría y sus aplicaciones, dibujo lineal, física e historia natural, geografía e historia, principalmente de España. Y cuando la enseñanza no abarcara todas las materias indicadas recibiría el nombre de incompleta.

El número de escuelas se establecía en proporción al vecindario del modo siguiente: Los pueblos que llegasen a 100 vecinos deberían sostener una escuela elemental completa; las villas o ciudades con 1.200 vecinos deberían sostener además una escuela primaria superior; para las zonas poco pobladas o de vecindario diseminado en aldeas, barrios o caseríos se disponía la creación de distritos de escuela que permitieran la cómoda concurrencia de todos los niños, donde se impartiría la enseñanza elemental completa, y, en último caso, por falta de población o recursos, donde no fuese posible establecer una escuela elemental completa se establecería una escuela elemental incompleta donde se enseñase, al menos, lectura, escritura y doctrina cristiana, aunque fuese por persona no titulada pero sí de buena conducta.

La dotación de los maestros debería comprender casa habitación para él y su familia, una sala para la escuela con el material necesario y un sueldo fijo establecido en un mínimo de 1.100 reales anuales para los de enseñanza elemental y de 2.500 reales para los de enseñanza superior, además de las retribuciones de los niños que no fuesen realmente pobres.

Se establecía así un criterio de gratuidad restringida por el cual los niños pobres, a juicio del Ayuntamiento, serían admitidos gratuitamente a la escuela primaria elemental, mientras que de la primaria superior quedaban prácticamente

excluidos:

«Se reservarán en las escuelas primarias superiores un número de plazas gratuitas para los niños que a juicio de la Comisión local hubiesen sobresalido en los exámenes de las escuelas elementales, y anuncien talento y aptitud para el estudio.

»Estas plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieren a la superior.²»

Era esto la manifestación legislativa de una concepción clasista de la educación que aparecía con cierta suavidad en el primer nivel de la instrucción para acentuarse más en los niveles secundario y superior. Concepción educativa del liberalismo moderado específicamente expresada en el Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental al afirmar que la primaria elemental era destinada a la «masa general del pueblo», mientras que la primaria superior «se destinaba a una clase determinada aunque numerosa, cual es la clase media»³.

La financiación de las escuelas quedaba a cargo de los ayuntamientos y la aplicación del plan a cargo de las comisiones provinciales y locales de Instrucción Primaria, que si en un principio actuaron con cierta independencia del poder central, paulatinamente el Estado fue haciendo más notoria su influencia en la regulación de la enseñanza. En este sentido, y con miras a organizar la función municipal en materia educativa, cabe citar la real orden de 14 de marzo de 1844, en la que se disponía que las Comisiones provinciales de Instrucción Primaria procediesen inmediatamente a planificar el establecimiento de escuelas tal como se expresaba en el plan de enseñanza primaria, y que fijasen las cantidades que cada ayuntamiento debía presupuestar para

1. Cfr. «Ley y plan de instrucción primaria de 21 de julio de 1838» en *Colección legislativa de Instrucción primaria*. Imprenta Nacional, Madrid, 1856, págs. 3-11.

2. *Ibidem*, art. 18, págs. 6-7.

3. «Reglamento de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental de 26 de Noviembre de 1838». En *«Colección legislativa...»*, op. cit., pág. 13.

50 gastos de instrucción primaria, dando cuenta de ellos a los jefes políticos para que lo tuviesen en cuenta cuando los ayuntamientos les remitiesen dichos presupuestos⁴. Y en el mismo sentido, en 3 de junio de 1846, la Dirección General de Instrucción Pública prevenía a los jefes políticos de las provincias que no se aprobara presupuesto municipal de pueblo alguno en que se no hubiese incluido la dotación del maestro o maestros de instrucción primaria arreglada a su vecindario y categoría⁵.

Sería a partir de estas fechas cuando la Comisión Provincial de Instrucción Primaria y el jefe político de Murcia entran en contacto con el Ayuntamiento de la capital, primero para la designación de distritos escolares, tanto en la ciudad como en las extensas zonas del campo y huerta, y después para hacer realidad el establecimiento de las escuelas proyectadas, así como el aumento de las mismas, lo que se concretaría en una continua polémica entre la Comisión Provincial y el Ayuntamiento en torno a la formación de los presupuestos para instrucción primaria, polémica de la que los documentos que presentamos son un claro exponente.

Ambos documentos se centran en la discusión del presupuesto de enseñanza primaria para el año de 1853, de modo que mientras el Ayuntamiento aprobaba la cantidad de 78.760 reales⁶, la Comisión Provincial, atendiendo a las necesidades de la enseñanza primaria en el municipio e intentando la creación de once nuevas escuelas, proponía la cantidad de 125.559 reales.

El Ayuntamiento, oponiéndose a tal in-

cremento de gastos, encarga a su Comisión de Escuelas la confección de un informe con el fin de «demostrar la conveniencia de que se reduzca su importe»⁷, y en tal sentido comenzó por solicitar de las Comisiones locales auxiliares de Instrucción Primaria de los distritos rurales noticia del número de niños y niñas pobres que concurrían a cada una de las escuelas públicas. A estas escuelas también asistían niños de paga, lo que aumentaba considerablemente el número de alumnos de dichas escuelas rurales, contribuyendo a justificar su existencia y a aumentar la dotación de los docentes. Pero no lo veía así el Ayuntamiento, o quizás sí pero no quería expresarlo, de modo que su Comisión de Escuelas, recogiendo las noticias remitidas por las comisiones locales auxiliares, apoyándose en las escuelas que tenían menor número de alumnos pobres, e incluso falseando su interpretación⁸, daría un informe negativo a la propuesta de la Comisión Provincial, proponiendo una nueva planificación de la instrucción pública rural en la que se redujeron a ocho escuelas de niños y otras tantas de niñas el total de las que debían existir para el conjunto de los 49 partidos rurales del municipio.

La Comisión de Escuelas del Ayuntamiento afirmaba que la instrucción pública rural no podía ser planteada como lo hacía la Comisión Provincial, hasta que no se hiciese obligatoria la asistencia de los niños pobres. Pero no creemos que la mejor alternativa a esa falta de obligatoriedad fuese la supresión de escuelas. Por el contrario, la supresión de escuelas, con la idea de concentrar a los alumnos, aumentaba considerablemente las distancias entre la escuela y el domicilio de los niños, creando nuevas dificultades para satisfacer una necesidad escasa-

mente sentida.

Ahora bien, esta reforma escolar de las zonas rurales no se llevaría a cabo, pues, además de no satisfacer a la Comisión Provincial, creemos que tampoco era el objetivo del Ayuntamiento, que lo único que pretendía, como sucedió, era no aumentar los presupuestos de instrucción pública que tenía formados.

4. Cfr. «Real Orden de 14 de Marzo de 1844 sobre el aumento de las escuelas públicas del Reino». En *Colección legislativa...*, op. cit., págs. 190-193.

5. Cfr. «Circular de 3 de Junio de 1846 dictando varias reglas para asegurar el pago de las dotaciones de los maestros de instrucción primaria». En *Colección legislativa...* op. cit., págs. 205-206.

6. Cfr. *Libro Capitular de 1852*. Sesión 24 de marzo. Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.).

7. *Libro Capitular de 1852*. Sesión 29 de mayo. A.M.M.

8. Cfr. A.M.M. Leg. 3676. *Instrucción pública*. Carpeta año 1852, exp. núm. 1: Contestación de las Comisiones auxiliares de instrucción primaria a la Comisión de escuelas del Ayuntamiento.

DOCUMENTO N.º 1:

Oficio de la Comisión provincial de instrucción primaria al Señor Alcalde Corregidor de la Capital, acompañando el presupuesto de gastos para 1853, formado en vista de las necesidades de la enseñanza

Por acuerdo de esta Comisión provincial dirijo a V. S. el adjunto presupuesto de gastos de Instruc^{on}. primaria para 1853, formado por la misma en vista de las necesidades de la enseñanza en la jurisdicción municipal, para que dando cuenta de él al Ayuntamiento lo debuelva con las observaciones que esa corporación estime conveniente hacer; debiendo tener presente que las dotaciones señaladas a las escuelas de niños y niñas de nueva creación no son las que según Reglamento y el número de vecinos de cada población las corresponde, en consideración a lo sobre cargado que se encuentra el presupuesto; que el gasto de menage, solo de una vez, y el de niños y niñas pobres es tan indispensable que a no cubrirse estas atenciones seran infructuosos los demás gastos que origina la enseñanza e inútiles e infecundos en resultados los esfuerzos de los profesores; y ultimamente que la dotación de la maestra de Espinardo debe ser la que se figura, pues habiendo quedado vacante esta plaza debió haberse dado a la actual maestra con el aumento correspondiente, lo que no pudo tener lugar por no haber aprobado en el presupuesto la cantidad necesaria para este gasto.

Lo que por acuerdo de esta corporación digo a V. S. para los efectos oportunos.

Dios que a V. S. ms. as. Murcia 21 de Mayo de 1862.

El Presidente
Ildefonso de Alarcón

P.A.D.L.C.
Santiago Ortuño (Srio)

Sr. Alcalde Corregidor de esta Capital

Nota de las cantidades que pa. inston. prima. deben figurar en el presupuesto Municipal de Murcia qe. ha de regir en el año 1853.

Dotaciones	
Murcia	Para el regente de la esc. Normal. 6.600
	Para el auxiliar de id. 3.300
	Para dos maestros elementales a 5.000 rs. 10.000
	Para dos maestras a 3.300 6.600
Hera-alta	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 720
Raya	Para un maestro . 1.100
	Para una maestra 720
Aljucer	Para un maestro . 1.100
	Para una maestra 720
Monteagudo	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 720
Alquerías	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 720
Ñora	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 720
Alberca	Para un maestro . 2.000
	Para una maestra 720
Santomera	Para un maestro . 1.100
	Para una maestra 720
Espinardo	Para un maestro . 1.100
	Para una maestra 1.333
	Diferencia del sueldo de la misma en 1852 en que solo disfruta 500 rs. por no haber cantidad aprobada 833
Palmar	Dotación pa. un maestro 2.000
	Para una maestra 720
Beniaján	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 720
Algezares	Para un maestro . 1.400
	Para una maestra 2.000
Garres	Para un maestro de enseñanza incompleta 800

Guadalupe	Para un maestro . 1.400	151
	Para una maestra de nueva creación en 1853 720	
Torreagüera y Ceneta	Para un maestro . 1.400	
	Para una maestra de nueva creación en 1853 720	
Corvera	Para un maestro . 1.400	
	Para una maestra de nueva creación en 1853 720	
Esparragal	Para un maestro de nueva creación 1.400	
	Para una maestra de nueva creación 720	
Nonduermas	Para un maestro de nueva creación 1.400	
	Para una maestra de nueva creación 720	
Sucina	Para un maestro de nueva creación 1.400	
	Para una maestra de nueva creación 720	
	Total 67.886	

Alquileres	
Para el de las dos escuelas de niños de esta capital	3.000
Para el de las dos de niñas de esta capital	3.000
Para el de las 19 escuelas de niños que existen y deben establecerse en la jurisdicción a razón de 240 rs. cada una como ha calculado el Ayto.	4.560
Para las 18 de niñas a 180 rs. cada una	3.240
Total	13.800

Menage	
Para conservación y reparación del de las dos escuelas de niños y las dos de niñas de la capital como propone el Ayto.	600
Para id. de la escuela práctica	



de la normal de conformidad con dho. Ayto. 2.000
 Para el de las diez y nueve escuelas de la jurisdicción municipal, qe. en unas es preciso construirlo todo por carecer de él o por ser de nueva creación y en otras aumentarlo, a razón de 600 rs. por cada escuela. 11.400
 Para el de las 18 escuelas de niñas de la jurisdicción que absolutamente carecen de él a 500 rs. por cada una 9.000
 Total 23.000

Gasto de niños pobres

Para libros, papel, plumas y demás gastos menores que debe suministrar el Ayto. a 120 niños pobres que concurren a las dos escuelas ppcas. de la capital,

calculado el gasto de cada niño mensualmente a real y medio 2.160
 Para igual atención a 100 niños qe. en tal concepto de pobres reciben enseñanza en la escuela normal y en la misma proporción de real y medio mensual 1.800
 Para este mismo objeto a ciento veinte niñas de las dos escuelas ppcas. de la capital a razón de veinte y seis rs. mensuales por cada una 1.101
 Para igual atención a los 560 niños qe. a razón de 30 por cada una de las 19 escuelas de la jurisdicción resultan como pobres, calculado el gasto en la misma proporción de real y medio mensual por cada uno 10.360
 Para 432 niñas que a razón de 24 por cada una de las 18 escuelas indicadas deben recibir

la enseñanza gratuita calculado el gasto en 26 maravedis mensual por cada niña 3.952
 Para premios de exámenes 1.500
 Total 20.873

Resumen

Dotaciones 67.886
 Alquileres 13.800
 Menage 23.000
 Gasto de niños pobres y premios 20.873
 Total 125.559

Murcia 21 de Mayo de 1852. El preside = Idelfonso de Alarcón
 P.A.D.L.C. = Santiago Ortuño = Srio.
 A.M.M. Leg. 3576 Instrucción pública. Carpeta año 1852. 2.ª Mesa, Exp. n.º 1

DOCUMENTO N.º 2:
Informe confeccionado por la Comisión de escuelas del Ayuntamiento y dirigido a la Comisión provincial de instrucción primaria, en torno al presupuesto de primera enseñanza para 1853

La Comisión ha examinado el presupuesto que la Junta de instrucción pública ha presentado al Sor. Gobernador de la Prova. para el año 1853, que asciende a 125.559 rs. En él están comprendidas varias Escuelas de Niños y Niñas que se han de establecer en Partidos que en la actualidad no las tienen de cuya innovación nace el aumento del nuevo presupuesto comparado con el formado por esta Corporación en el presente año, que solo importa 78.760 rs.

La Comisión abundaría en los mismos sentimientos que la Junta Provincial de Instrucción pública, si por ellos se llenasen las sabias intenciones del gobierno de S. M., y puesto que a V. S. I. se le pide en el oficio de remisión que haga observaciones sobre el presupuesto indicado, la Comon. en virtud de los antecedentes que tiene a la vista ha procurado presentar algunas que V. S. I. podrá estimar en lo que valgan.

La instrucción pública del modo que la comprende la Junta Superior, no puede tener efecto en los Partidos rurales mientras no se haga obligatoria la asistencia de los niños pobres, y aún así debiera reducirse a método distinto del que previene el Reglamento pa. la enseñanza gral. El pobre a quien se desea dar instrucción, no la recibe porque considerando jornalero a su Padre, tiene éste que estar sujeto a un trabajo corporal, el cual no siempre se lo proporcionan diariamente. las operaciones agrícolas; de aquí se sigue que tan luego como los niños pueden andar los dedican a la recolección de basuras por los caminos; a la guarda y pastura de animales, cuyos objetos le proporcionan en su día una cantidad para pagar la miserable vivienda donde habitan, la cual nunca podrían reunir sin estos arbitrios, y los demás hijos los destinan a implorar la caridad cristiana que radica en el corazón de todos los habitantes de esta huerta y campo, contribuyendo así a que no perezcan de miseria millares de criaturas esparcidas en este fértil suelo. Y siendo esto tan cierto como lo demuestran los estados del núm.º de niños que concurren a las Escuelas, es visto que por grandioso que sea el pensamiento de un Gobierno sabio y justo, no recoge el fruto de sus desvelos dirigidos a organizar una Nación ilustrada utilizando estos medios, no el pobre y sí los que tienen disposición para darles la enseñanza que en su clase pueden recibir. Esta se la han dado siempre en los Partidos rurales donde un Capellán u otra persona por medio de una retribución módica les ha enseñando a leer, escribir y alga. cuenta sin haber pasado a más, porque tan luego como los Padres ven que mal saben los primeros rudimentos o nociones de lectura y escritura, retiran a los hijos pa. dedicarlos al trabajo.

Si esto es tan cierto que no se oculta al alcance de todos los que conocen las costumbres de este país, ¿por qué se han de hacer tantos sacrificios inútiles gravando al contribuyente con esacciones cuya aplicación no produce el fruto que se de-

sea? En Santomera, Alquerías, Torrea-güera, Palmar, Corvera, Guadalupe, Garrés y demás Partidos, esta el núm.º de niños que concurren a la enseñanza entre 12 y 14. Si en estos Partidos que todos han sido Villas, que tienen el núm.º de vecinos pa. que asistan 100 como el Presidente. de una Comon. rural lo ha averiguado y solo concurren 14 por término máximo, ¿no deja de comprenderse bien lo que la Comisión observa al principio, e insiste en la idea de considerar los gastos y sacrificios infructuosos?

Desgraciadamente es una verdad y no siendo posible remediarla, la Comon. cree que mientras no se adopten otras disposiciones obligatorias se supriman las Escuelas que en la actualidad no tienen maestros examinados. Que los que al presente están colocados y reunan este requisito se destinen a los puntos céntricos de tres o cuatro partidos, a los cuales asistan el núm. suficiente de niños, que no bajara de 100, a recibir la instrucción. Y no se tema las distancias, pues sabido es que el último morador de un Partido dista media legua del punto donde hoy está la escuela, y centralizándola vendrían a ser iguales pa. todos las distancias, y con más motivo estando acostumbrados los niños a buscar los artículos de manutención diaria a los puntos de los abastos que distan una legua unos de otros.

A estos Maestros y Maestras, la Comon. cree que se les debe dotar con arreglo al Reglamto., y proporcionárseles los libros y demás necesario para una enseñanza análoga a la clase que la ha de recibir. Con este pensamto., se puede reducir el presupuesto, y los sacrificios que se hagan no serán estériles en resultados.

Ocho Maestros y otras tantas Maestras, considera la Comon. suficientes pa. la instrucción de los Partidos rurales, sin perjuicio de tolerar en ellos a las personas que quieran dedicar su conocimiento a la enseñanza pública. Se abstiene por ahora de hacer observaciones sobre las escuelas de la Capital; pero llama la aten-

ción manifestando que las hará en su día cuando lo permita el local que se necesita pa. realizar el objeto que se promete.

En su virtud presenta la reforma del presupuesto en estos términos =.

Para dos Maestros de la Ciudad	10.000
Para dos Maestras	6.000
Para Maestro y pasante de la Normal	9.900
Para ocho Maestros rurales a 5 rs.	13.800
Para ocho Maestras rurales a 3 rs.	8.760
Para casas de los Maestros y Maestras en la C ^d	6.000
Para las diez y seis casas rurales	3.200
Para el menaje que falte en todas las Escuelas rurales, con arreglo a la enseñanza que han de recibir	2.000
Para las de la Ciudad	1.000
Para libros y demás de la Ciudad	2.000
Para las 16 Escuelas rurales, libros, etc. con arreglo a la enseñanza que han de recibir	2.000
Para imprevisto de este ramo	2.000

Total 67.260

Murcia 2 de Agosto 1852

Juan Cortina

Juan Asensio